

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia DPI 365/2023, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, firmado por el Director de Planificación Institucional, junto con un archivo digital en formato PDF y otro archivo digital en formato Excel, por medio del cual explica que:

«(...) le comunico que la información solicitada ha sido enviada al correo electrónico [uaip@oj.gob.sv](mailto:uaip@oj.gob.sv) (ver anexo), conteniendo la labor jurisdiccional de procesos relativos a la “Violencia Intrafamiliar”, registrada en los Juzgados de Paz y Especializados de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres durante el período comprendido entre los años 2017 y 2022.» (sic)

2) Memorándum con referencia SA-161-2023-er, de fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés, firmado por la Jefa de la Unidad de Sistemas Administrativos, junto con dieciséis folios útiles, por medio del cual expone que:

«Ante lo solicitado, tengo a bien hacer de su conocimiento lo siguiente:

Se han revisado 39 Bases de Datos (BD) del Sistema de Seguimiento de Expedientes Penales, 18 BD de los Juzgados de Paz; 11 BD de los Juzgados de Instrucción; y 10 BD de los Tribunales de Sentencia; años 2017 al 2022.

La información que se proporciona corresponde a procesos penales tramitados por el delito de Violencia Intrafamiliar, Art. 200 Código Penal.

El sistema de seguimiento de expedientes penales[] no posee un campo específico en el cual se registren casos derivados de Juzgados de Paz a Juzgados Especializados de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres en las ciudades de San Salvador, Santa Ana y San Miguel.

El domicilio de la víctima no se puede establecer a través del seguimiento de expedientes penales.

(...)

Adjunto a la presente informes de las Coordinadoras de áreas de Paz, Instrucción y Sentencia de los sistemas de gerenciamiento de esta Unidad, con las aclaraciones correspondientes de cada área.

Es importante hacer mención que puede existir falta de información por no actualizar el resolutor de la Sede Judicial la base de datos del Sistema de Seguimiento de Expedientes[] al tener asignadas otras actividades o no tenerse operador que ingrese la información necesaria. Expedientes que tienen reserva judicial, no se registra en la base de datos.» (sic)

**Considerando:**

I. 1. El 26/07/2023, se recibió solicitud de información número 213-2023, mediante la cual se requirió vía electrónica:

«1. Completar la [T]abla 1[] para los años 2017-2022. Presentar el detalle por [J]uzgado de [I]nstrucción[,] [S]entencia y [C]ámara[] (seguir el ejemplo del [C]uadro 1 del documento anexo 1)

2. Para los casos de victimización de mujeres por el delito de violencia intrafamiliar, desagregar cuántos casos son derivados a [J]uzgados [E]specializados en LEIV y cuántos son resueltos en [J]uzgado de [P]az o su equivalente. Desagregado por departamento de domicilio de la víctima, para los años 2017-2022 (Seguir el formato propuesto en el cuadro 2 del documento anexo 1).» (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/213/RPrev/490/2023(6), de fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés, se previno a la peticionaria y esta subsanó en fecha 08/08/2023 por medio del foro de seguimiento de solicitudes en los siguientes términos:

«Con relación al punto i) remitido, se requiere el mismo detalle de las variables: a) Juzgado (departamento de locación) [ubicación del tribunal] b) Trámite a inicio de periodo c) Ingresos d) Reactivados por revisión e) Otros f) Egresos g) Trámite a final de periodo h) Procesos inactivos i) Procesos pendientes de resolución Para las siguientes instituciones: a) Juzgados Especializados de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres b) Juzgado de Instrucción c) Juzgado de Sentencia d) Cámara de Segunda Instancia

Con relación al punto ii), se refiere tanto a Juzgados Especializados de Instrucción como a Juzgados Especializados de Sentencia. Mucho agradeceremos se pueda desagregar por Juzgado.

Con relación al punto iii), el objetivo de la solicitud es conocer, del total de casos de violencia intrafamiliar, cuántos tienen acceso a Juzgados Especializados de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres. Por tanto, puede responderse de manera alternativa: a) Distinguiendo: total de casos de violencia intrafamiliar, número de casos de violencia intrafamiliar resueltos en Juzgados Especializados b) Distinguiendo del total de casos de violencia intrafamiliar, la distribución del total de casos por tipo de Juzgado (todos los que, de acuerdo con cada año, tengan en su operación un proceso de violencia intrafamiliar).» (sic).

Asimismo, en fecha nueve de agosto del corriente año, esta Unidad se comunicó con la peticionaria a fin de ampliar esta respuesta puesto que aún existían aspectos de la pretensión que no se encontraban completamente claros sobre la información requerida.

3. Por resolución con referencia UAIP/213/RAdmParc+Improc/513/2023(6), de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, se resolvió lo siguiente:

«1. *Declárase* improcedente la petición de la ciudadana XXXXXXXXXXXX relativa a las estadísticas requeridas para los Juzgados Especializados de Instrucción para una Vida

Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, los Juzgados Especializados de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres y la Cámara Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres durante el periodo de 2017 a 2022, pues la misma versa sobre documentación que forma parte de la información oficiosa del Órgano Judicial, tal como es señalado en esta resolución.

2. *Señálese* a la peticionaria XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que en el enlace <https://transparencia.oj.gob.sv/es/documentos/gj/33> encontrará estadísticas de Gestión Judicial relacionadas a la petición de su solicitud.

3. *Admítase* parcialmente la presente solicitud de información suscrita por la ciudadana mencionada, únicamente respecto de: *a)* del total de casos de violencia intrafamiliar, número de casos de violencia intrafamiliar resueltos en los Juzgados de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres y los Juzgados Especializados de Sentencia para una Vida Libre de Violencia, durante el período de 2017 a 2022; y *b)* distinguiendo del total de casos de violencia intrafamiliar, la distribución del total de casos por tipo de Juzgado (todos los que, de acuerdo con cada año, tengan en su operación un proceso de violencia intrafamiliar) en los Juzgados de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres y los Juzgados Especializados de Sentencia para una Vida Libre de Violencia, durante el período de 2017 a 2022.

4. *Requíerese* por medio de oficio la remisión de la información mencionada a las Unidades Organizativas pertinentes, debiendo indicar si esta existe en dichas Dependencias o si se encuentra sujeta a alguna clasificación y, en su caso, comuniquen la manera en que se encuentra disponible, según lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública. (...)» (sic)

4. Así, se requirió la información arriba referida a: *i)* Director de Planificación Institucional, mediante memorándum con referencia UAIP/213/631/2023(6); y, *ii)* Jefa de la Unidad de Sistemas Administrativos mediante memorándum con referencia UAIP/213/632/2023(6); ambos de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés y recibidos en la misma fecha en las referidas unidades organizativas.

**II.** Respecto de lo expresado por la Jefa de la Unidad de Sistemas Administrativos en su memorándum de respuesta con referencia SA-161-2023-er, es procedente exponer lo siguiente:

*1.* Sobre las estadísticas que procesa el Órgano Judicial se debe acotar que el art. 10 num. 23 de la LAIP, dispone: “Los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto, la información siguiente: (...) 23. La **información estadística que generen**, protegiendo la información confidencial...”. Asimismo, el art. 13 letra i. de la LAIP, dispone “Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el art. 10, la siguiente: (...) i. Estadísticas de la gestión judicial...” (resaltado suplido).

2. En virtud de lo anterior, para garantizar el acceso de la información sobre gestión judicial por parte de la ciudadanía, la Dirección de Planificación Institucional y la Unidad de Servicios Administrativos se encargan –entre otras funciones– del procesamiento de datos estadísticos de gestión judicial a nivel nacional; de manera que, estas son las unidades organizativas que resguardan dicha información de forma sistematizada a nivel institucional.

Ahora bien, las estadísticas que recolectan y difunden (publicidad activa) las dependencias antes relacionadas, permiten medir la carga laboral de los tribunales, el tiempo de respuesta en la sustanciación de los procesos, es decir, tienen por finalidad difundir o proporcionar datos o información pública que adquiere relevancia para el fortalecimiento del Estado democrático de derecho. Su recolección y difusión garantiza la transparencia y permite a las personas fiscalizar la labor judicial como un mecanismo de control social a la gestión pública (judicial).

3. En ese orden, tomando en cuenta el sentido literal de la solicitud y la exigencia de cumplir el principio de integridad conforme al Art. 4 letra “d” de la LAIP, es pertinente señalar que la Unidad de Sistemas Administrativos, no cuenta con la información desagregada de la manera solicitada por la peticionaria. Lo anterior, responde a que no existe una obligación legal, reglamentaria o de normas técnicas de control interno que obligue a hacerlo, sino solo de manera general, que es la forma de como se indica en los informes de gestión entregados mes a mes a la planificación institucional del Órgano Judicial.

Por tal motivo, la Jefa de la Unidad de Sistemas Administrativos señala la imposibilidad de proporcionar de forma completa y específica la variable requerida por la peticionaria, ya que la misma se aparta de la finalidad del Derecho de Acceso a la Información Pública (contraloría ciudadana para transparentar el ejercicio de la función pública) y por lo tanto no están comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos, por lo que no son generadas por dicha unidad organizativa. En ese sentido, al requerirse de este órgano de Estado estadísticas de datos cualitativos demasiado específicos, tales como los solicitados por la peticionaria, se pretende obtener información que no está regulada por la LAIP y respecto de la cual, la Sala de lo Constitucional ha advertido la imposibilidad de tramitar por parte de esta Unidad de Acceso por tratarse de información eminentemente jurisdiccional (resoluciones de 6/7/2015 y 23/10/2017, pronunciadas en los procesos de Amparo con referencia 482-2011 y 713-2015).

**III.** Sentado esto y tomando en cuenta que el Director de Planificación Institucional y la Jefa de la Unidad de Sistemas Administrativos han remitido la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1º LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 62 inc. 1º, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* a la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX: *i)* el memorándum con referencia DPI 365/2023, remitido por el Director de Planificación Institucional, junto con un archivo digital en formato PDF y otro archivo digital en formato Excel; y, *ii)* el memorándum con referencia SA-161-2023-er, remitido por la Jefa de la Unidad de Sistemas Administrativos, junto con dieciséis folios útiles.

2. *Notifíquese.* -

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

